



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
PREFECTURA NACIONAL NAVAL

Disposición Marítima N° 107

CERTIFICACIÓN PARA PERSONAL DE UN SISTEMA DE GESTIÓN DE  
SEGURIDAD (SGS)

Montevideo, 13 de Octubre de 2006.-

**VISTO:** I la vasta experiencia recogida en las Auditorias a los Sistema de Gestión de Seguridad (**SGS**), llevadas a cabo por esta Autoridad Marítima, en cumplimiento de lo establecido en el Código Internacional de Gestión de la Seguridad Operacional del Buque y de la Prevención de la Contaminación por Derrame de Hidrocarburos (**Código IGS**).

II la información que surge del “ESTUDIO DEL EFECTO Y LA EFICACIA DEL **Código IGS** EN LA MEJORA DE LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR Y LA PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO” (**Doc. MSC 81/17/1 de la Organización Marítima Internacional (OMI)**).

III que la Universidad Marítima Mundial (UMM) recopiló todos los datos recibidos como respuesta a los cuestionarios elaborados por el grupo de expertos que condujo el ESTUDIO de referencia, y los presentó a la Secretaría de la OMI, para que llevara a cabo un análisis preliminar.

IV que el Grupo de Expertos de dicho estudio, entre otras, extrajo las siguientes conclusiones relevantes:

- **necesidad de formación adicional del personal;**
- **falta de formación adecuada;**
- **necesidad de prestar una formación adecuada;**
- **aumento de la formación integrada para todos los afectados.**

### **CONSIDERANDO:**

I Que existe una carencia en la certificación por parte de esta Autoridad Marítima, que avale una mínima formación del personal de una compañía, involucrado en la aplicación de un SGS.

II. Que la Resolución (OMI) A.913(22): Directrices revisadas para la implantación del Código IGS por las Administraciones, establece la necesidad de organizar debidamente la gestión tanto **en tierra**, como a bordo. Esto requiere por consiguiente, un planteamiento sistemático de la gestión, por parte de **las personas que tienen a su cargo la gestión de los buques**.

III. Que el Código IGS establece en su Punto 1.2 (Objetivos) apartado 1.2.2.3: “mejorar continuamente los conocimientos prácticos del personal de tierra y de abordaje sobre gestión de la seguridad, así como el grado de preparación para hacer frente a situaciones de emergencia que afecten a la seguridad y al medio ambiente”

IV. Que esta acción no debe ser unilateral ni temporal, sino que deberá establecerse como un proceso natural de la organización, continuo y creciente a lo largo del tiempo.

V. Los aspectos legales en cuanto a asignación de responsabilidades por incidentes acaecidos con buques en virtud de las obligaciones emanadas de los manuales de gestión de la seguridad por parte del personal en tierra y embarcado.

## **EL PREFECTO NACIONAL NAVAL**

### **DISPONE :**

- 1) No después del 1o. marzo 2007, las Compañías que deben cumplir con las Disposiciones Marítimas de PRENA No. 55 y No. 105, deberán tener certificado a su:
  - (1) personal de tierra ( directivo, administrativo y operativo involucrado en el desarrollo, implementación y el cumplimiento del SGS ), y
  - (2) personal embarcado involucrado en la aplicación de un SGS.
- 2) Para obtener dicha Certificación, el personal referido en el punto 1), deberá tener conocimientos y haber recibido formación, teniendo en cuenta el Código IGS.
- 3) Dicha formación y cursos de actualización correspondientes, incluirán los cambios que se hayan producido en, al menos, los **cinco años** anteriores en la reglamentación nacional e internacional sobre la seguridad de la vida humana en el mar, y protección del medio marino.

***Contra Almirante***

***OSCAR P. DEBALI de PALLEJA***

***Prefecto Nacional Naval***